

B

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA
EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

La Asamblea General,

Consciente de la importancia y la urgencia que reviste la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Recordando que de conformidad con el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²², la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, y ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Teniendo presente el hecho de que más y más Estados se están interesando activamente en el espacio ultraterrestre y participando en importantes programas espaciales para la exploración y explotación de ese medio,

Reconociendo en ese contexto la función que ha adquirido el espacio como factor importante para el desarrollo socioeconómico de muchos Estados, además de su función innegable respecto de cuestiones de seguridad,

Poniendo de relieve que la utilización cada vez más intensa del espacio ultraterrestre ha aumentado la necesidad de que haya más transparencia y de que se adopten medidas de fomento de la confianza,

Recordando que la comunidad internacional ha reconocido unánimemente, en particular en las resoluciones de la Asamblea General 43/78 H, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 U, de 15 de diciembre de 1989, la importancia y la utilidad de las medidas de fomento de la confianza, que pueden contribuir considerablemente a la promoción de la paz y la seguridad y al desarme,

Habida cuenta de la importante labor que está realizando el Comité *ad hoc* de la Conferencia de Desarme sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que contribuye a determinar las esferas en las cuales podrían adoptarse medidas de fomento de la confianza,

Teniendo presente que existen diferentes propuestas e iniciativas respecto de este asunto, lo que demuestra el acercamiento constante de las opiniones,

1. *Reafirma* la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para garantizar el logro del objetivo de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

2. *Reconoce* la aplicabilidad de esas medidas en el medio espacial con arreglo a criterios concretos que deberán definirse;

3. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos de los gobiernos, realice un estudio sobre aspectos concretos relacionados con la aplicación de distintas medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre, incluidas las distintas tecnologías disponibles, las posibilidades de definir mecanismos apropiados para la cooperación internacional en esferas de interés determinadas, y demás cuestiones, y que

le informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990*

45/56. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

A

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa²⁵, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, en el que declaran solemnemente que están dispuestos a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que deberá concertarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas nucleares ni adquirir el dominio sobre ellas,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX), de 3 de diciembre de 1965, 31/69, de 10 de diciembre de 1976, 32/81, de 12 de diciembre de 1977, 33/63, de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 A, de 30 de noviembre de 1987, 43/71 A, de 7 de diciembre de 1988, y 44/113 A, de 15 de diciembre de 1989, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

Recordando también que en su resolución 33/63 condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

Teniendo presentes además las disposiciones de la resolución CM/Res.1101(XLVI)/Rev.1²⁶ sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"²⁷, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, así como del informe de la Comisión de Desarme²⁸,

²⁵ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

²⁶ Véase A/42/699, anexo I.

²⁷ A/39/470.

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/45/42).

Tomando nota de las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar su cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión de Desarme, durante su período de sesiones sustantivo de 1990, completó sus deliberaciones y aprobó por consenso las recomendaciones sobre la cuestión de la capacidad nuclear de Sudáfrica²⁹,

Reconociendo la amenaza que la capacidad nuclear de Sudáfrica constituye para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para la realización del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África,

1. *Renueva firmemente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

2. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

3. *Expresa una vez más su grave preocupación* por el hecho de que Sudáfrica posea la capacidad para fabricar armas nucleares y siga desarrollando esa capacidad;

4. *Condena* el hecho de que Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que posibilite que ese régimen frustre el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, de mantener a África libre de armas nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que desistan de seguir colaborando con el régimen racista para posibilitar que frustre el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África;

6. *Exige una vez más* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de fabricar, ensayar, emplazar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares o de amenazar con emplearlas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación, desarrollo y producción de armas nucleares, y para que den a conocer toda información al respecto;

8. *Exige nuevamente* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia que ésta necesite para la convocación en Addis Abeba en 1991 de una reunión de expertos encargada de examinar las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación de un convenio o tratado sobre la desnuclearización de África;

²⁹ *Ibid.*, párr. 31.

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África"

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

B

CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica³⁰,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares³¹,

Recordando sus resoluciones 34/76 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 B, de 30 de noviembre de 1987, 43/71 B, de 7 de diciembre de 1988, y 44/113 B, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África²⁵, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando que, en el párrafo 12 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹⁵, señaló que la acumulación masiva de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos, así como la posible adquisición de armas nucleares por regímenes racistas, constituían un obstáculo cada vez más peligroso y desafiante para la comunidad mundial, que hacía frente a la urgente necesidad del desarme,

Recordando también que, en su resolución 33/63, de 14 de diciembre de 1978, condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

Teniendo presentes también las disposiciones de la resolución CM/Res.1101(XLVI)/Rev.1²⁶ sobre la desnuclearización de África, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

Observando con pesar una vez más que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica no ha aplicado la resolución GC(XXX)/RES/468, aprobada el 3 de octubre de 1986 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima reunión ordinaria³²,

³⁰ A/45/569.

³¹ A/45/571.

³² Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima reunión ordinaria*, 29 de septiembre a 3 de octubre de 1986.

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"²⁷, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana,

Teniendo presente además la amenaza que constituye la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para la realización del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión de Desarme, durante su período de sesiones sustantivo de 1990, completó sus deliberaciones y aprobó por consenso las recomendaciones sobre el problema de la capacidad nuclear de Sudáfrica²⁹,

Alarmada por el hecho de que las instalaciones nucleares de Sudáfrica, particularmente las que no están sujetas a salvaguardias, puedan posibilitar que desarrolle y adquiera la capacidad necesaria para producir material fisionable para armas nucleares,

Alarmada también por el hecho de que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, según admitió públicamente en Viena el 13 de agosto de 1988, ha adquirido ya la capacidad de fabricar armas nucleares,

Profundamente preocupada por los recientes informes según los cuales el régimen de *apartheid* de Sudáfrica colabora activamente en la esfera militar con Israel para fabricar misiles de mediano alcance con ojivas nucleares, para los cuales cuenta con instalaciones de ensayo ya terminadas, así como por las consecuencias para la paz y la seguridad de los Estados africanos,

Gravemente preocupada porque el régimen racista de Sudáfrica no ha renunciado a su política de agresión y subversión contra la soberanía y la integridad territorial de los países vecinos,

Expresando su profunda decepción por el hecho de que, a pesar de los llamamientos de la comunidad internacional, ciertos Estados occidentales e Israel hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y que algunos de esos mismos Estados, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los intentos realizados en el Consejo de Seguridad para hacer frente en forma decidida a la cuestión de Sudáfrica,

Recordando la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara la aplicación de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de África³³,

Haciendo hincapié en la necesidad de preservar la paz y la seguridad en África asegurando que el continente sea una zona libre de armas nucleares,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica³⁰;

2. *Condena* el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con

finde de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

3. *Condena también* todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

4. *Toma nota con gran preocupación* de los recientes informes según los cuales la colaboración entre Israel y Sudáfrica ha posibilitado que ésta produzca un misil que porta una ojiva nuclear;

5. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares³¹, presentado de conformidad con el párrafo 6 de su resolución 44/113 B;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros que presenten al Secretario General sus opiniones y sugerencias con respecto al mencionado informe³¹, y pide además al Secretario General que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

7. *Reafirma* que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

8. *Expresa su pleno apoyo* a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;

9. *Encomia* las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas;

10. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;

11. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de África;

12. *Encomia* la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Sudáfrica, cuyo objetivo es llenar los vacíos existentes en el embargo de armas para hacerlo más eficaz, y prohibir, en particular, todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

13. *Exige una vez más* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

14. *Pide también* al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

³³ Véase la resolución S-10/2, inciso c) del párrafo 63.

15. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones acerca de la asistencia militar que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica está recibiendo de Israel y de otras fuentes en materia de tecnología avanzada de misiles, así como acerca de las instalaciones técnicas auxiliares.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/57. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad, en particular habida cuenta del uso anterior de armas químicas y de las recientes amenazas de utilizarlas, de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁴,

Acogiendo de nuevo con satisfacción a este respecto la reafirmación en la Declaración Final de la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y de otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, de la importancia y la validez permanente del Protocolo de 1925³⁵,

Reafirmando también la urgente necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972³⁶,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme³⁷, que contiene, entre otras cosas, el informe de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas³⁸, y expresando la esperanza de que las consultas previstas entre períodos de sesiones permitan adelantar las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se realicen todos los esfuerzos posibles por concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

Poniendo de relieve la importancia de que en las negociaciones sobre el proyecto de convención participe el mayor número posible de Estados con objeto de ase-

gurar la adhesión de todos los Estados a la convención una vez concertada, y, a este respecto, encomiando el número cada vez mayor de Estados que participan en esas negociaciones,

Consciente de la necesidad de compartir la información pertinente para la negociación de una futura convención por la que se prohíban las armas químicas en todo el mundo y del hecho de que el suministro de esa información sería una importante medida de fomento de la confianza,

Observando las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el marco de las negociaciones multilaterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, el hecho de que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América hayan acordado cesar la producción de armas químicas e iniciar la destrucción de sus arsenales de armas químicas,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la pronta concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción y, en particular, las medidas concretas destinadas a promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

Observando con reconocimiento que un número cada vez mayor de Estados ha declarado su propósito de figurar entre los signatarios iniciales de la Convención,

Reconociendo que la eficacia de una convención de dicha índole se beneficiará del apoyo y la cooperación de la industria química,

1. *Renueva* su llamamiento a todos los Estados a que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y que respeten los compromisos contraídos en la Declaración Final aprobada en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París en enero de 1989³⁵;

2. *Toma nota* del progreso logrado en la labor del Comité *ad hoc* sobre las armas químicas de la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1990, y los resultados consignados en el informe del Comité;

3. *Expresa su pesar y preocupación* porque no se haya concertado aún una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción;

4. *Insta encarecidamente* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1991 sus esfuerzos para resolver las cuestiones pendientes y concluya sus negociaciones sobre una convención, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, y a que restablezca con ese fin su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas;

³⁴ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

³⁵ A/44/88, anexo, párr. 2.

³⁶ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27)*.

³⁸ *Ibid.*, párr. 115.